



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Jueves, 13 de diciembre de 1979

Núm. 285

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados en su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada

## SECCION CUARTA

Núm. 10.026

### Delegación de Hacienda de Zaragoza

TESORERIA. — CAJA

Habiendo sufrido extravío el talón de cuenta corriente del Tesoro público en el Banco de España, núm. 703.226, por importe de 40.741 pesetas, se anuncia en este periódico oficial, con el apercibimiento de declararlo sin valor, a partir de la última publicación en el mismo, caso de no justificar su propiedad en esta Delegación de Hacienda (Sección de Caja).

Zaragoza, 6 de diciembre de 1979. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 9.847

### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Antonio Berges Muro («Restaurante Berges»)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa Antonio Berges Muro («Restaurante Berges») con fecha 29 de noviembre de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa Antonio Berges Muro («Restaurante Berges»), y

Resultando que con fecha 27 de noviembre de 1979 tuvo entrada en esta

Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 21 de noviembre último, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa Antonio Berges Muro («Restaurante Berges»), suscrito por las partes en 21 de noviembre de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 9.º.2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salaria-

les sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

##### Sección 1.ª

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa Antonio Berges Muro y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial.—Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o pudiera establecer en Zaragoza.

Art. 3.º Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todo el personal de la empresa que integre la plantilla del centro o centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial.

##### Sección 2.ª

#### Vigencia, duración, prórroga y revisión

Art. 4.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1979.

Art. 5.º Duración y prórroga.—La duración de este Convenio se fija en un año, computado a partir del día 1.º de junio de 1979. No obstante, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente de

año en año si no existiera denuncia expresa de las partes.

La denuncia habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de las correspondientes prórrogas, debiéndose ésta llevar a cabo mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo u organismo competente.

Art. 6.º Revisión.—El día 1.º de diciembre de 1979 los conceptos salariales del presente Convenio experimentarán un incremento equivalente al porcentaje de aumento del índice de precios al consumo que facilite el Instituto Nacional de Estadística u organismo competente. Dicho porcentaje será el correspondiente a los meses de junio a noviembre de 1979, ambos inclusive.

#### Sección 3.ª

Art. 7.º Compensación.—Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada del mismo.

Art. 8.º Absorción.—Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 9.º Garantías «ad personam».—Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto de forma estrictamente «ad personam».

#### Sección 4.ª

##### Comisión interpretativa del Convenio

Art. 10. Comisión interpretativa.—La comisión interpretativa del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.ª Interpretación auténtica del Convenio.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes.

3.ª Adaptación del Convenio a la normativa vigente en cada momento.

4.ª Aplicación del índice de revisión a los conceptos salariales cuando ello proceda.

Art. 11. Interpretación y aplicación del Convenio.—Cualesquiera de ambas partes podrá dar conocimiento a la comisión interpretativa de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, sin perjuicio del planteamiento de tales casos ante la jurisdicción administrativa o laboral.

Art. 12. Funcionamiento.—La comisión interpretativa estará formada por don Antonio Berges Muro, en representación de la empresa, y por don Rufino del Valle Alonso, don Alejandro Forcén López, don Mario Dehesa Montón, don Je-

sús Valero Comín y don Luis Hernández Valero, en representación de la totalidad de la plantilla de la empresa.

## CAPITULO II

### Condiciones económicas

#### Sección 1.ª

##### Normas generales

Art. 13. Normas generales.—Las condiciones retributivas del personal afectado por este Convenio serán las que se contienen en la tabla que se une como anexo y se regula en los artículos siguientes.

#### Sección 2.ª

##### Salario Convenio

Art. 14. Salario Convenio.—Se entenderá como tal el que para cada categoría profesional se indica en el anexo del presente Convenio.

#### Sección 3.ª

##### Complementos personales del salario

Art. 15. Antigüedad.—La fecha de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en los que prestó servicio en las categorías de aprendiz o botones, será la que fije el cómputo inicial de la antigüedad.

El tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar se computará asimismo a efectos de la antigüedad.

#### Sección 4.ª

##### Complementos por cantidad o calidad de trabajo

Art. 16. Horas extraordinarias.—La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al titular de la empresa y será de libre aceptación por parte de los trabajadores del mismo.

En el supuesto de realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con un incremento del 50 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

#### Sección 5.ª

##### Complementos de vencimiento periódico superior al mes

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base fijado en el anexo, incrementada en un 10 por 100, más el importe del complemento personal de antigüedad que en cada caso corresponda.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción de tiempos de servicios realmente prestados.

#### Sección 6.ª

##### Indemnizaciones y suplidos

Art. 18. Plus de transporte.—Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, 2.000 pesetas en concepto de plus de transporte, con el carácter de indemnización o suplido que establece el artículo 3.º del Decreto 2.380 de 1973.

Art. 19. Plus de limpieza de ropa.—Se abonarán 500 pesetas mensuales por limpieza de uniformes o ropa de trabajo.

Art. 20. Ropa de trabajo.—A los efectos del artículo 75 de la Ordenanza laboral para la Industria de la Hostelería se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, sean principales o accesorias, que, con determinadas características, deba llevar el trabajador por exigencias de la empresa.

De esta forma, las chaquetillas para el personal de comida y cocina, las camisas para el personal de mostrador y las batas para el personal de fregado, serán facilitadas por la empresa a razón de dos unidades al año.

Art. 21. Útiles y herramientas.—La empresa entregará al personal de cocina los útiles y material necesario para el desempeño de su función.

Art. 22. Manutención.—Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza laboral para la Industria de la Hostelería tendrán derecho, como complemento extrasalarial, a recibir con cargo a la empresa la manutención, la cual será sana, abundante, bien condimentada, procurando confeccionar unos menús variados para evitar la monotonía; los delegados de personal, en unión del jefe de cocina, confeccionarán unos menús y supervisarán la comida antes de ser servida.

En la fiesta semanal, los trabajadores solteros que no tengan sus familias en Zaragoza podrán comer en la empresa dentro de los horarios fijados para ello.

#### Sección 7.ª

##### Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social

Art. 23. Enfermedad y accidente.—En las situaciones de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, la empresa complementará durante los primeros seis meses la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social, hasta alcanzar el importe del salario garantizado, según su categoría profesional, en la tabla salarial anexa.

Transcurridos los seis meses en situación de incapacidad laboral transitoria cesará la percepción de dicho complemento.

Art. 24. Prestación por jubilación.—Todos los trabajadores que lleven diez o más años de servicio en la empresa percibirán de jubilación el importe de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubilen o cesen dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hayan cumplido los 65 años.

Si su antigüedad en la empresa fuera de veinte años o más percibirán cuatro mensualidades.

Art. 25. Prestación por invalidez o muerte por accidente de trabajo.—Mediante la contratación de la oportuna póliza de seguros a su cargo, la empresa abonará 1.000.000 de pesetas al trabajador. Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios que hubiese designado para este evento.

Este artículo entrará en vigor al mes siguiente de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 26. Subsidio por defunción.—Se abonará a la viuda, marido incapacitado, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equiva-

ente a una mensualidad del salario real que perciba.

No tendrán derecho a esta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo anterior.

#### Sección 8.<sup>a</sup>

#### Pago de las retribuciones

Art. 27. Pago de las retribuciones.—Las retribuciones podrán abonarse por medio de talón o cheque bancario, o por medio de transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorros que designe el trabajador.

### CAPITULO III

#### Condiciones de trabajo

#### Sección 1.<sup>a</sup>

#### Contratación

Art. 28. Período de prueba.—Para todo trabajador de nuevo ingreso en la empresa se fija un período de prueba de un mes, que quedará reducido a dos semanas para los trabajadores no cualificados.

Al tiempo de concluir dicho período y, en su caso, antes de obtener el carácter de fijo en la plantilla, la empresa oirá el parecer del responsable de su sección de trabajo, así como el de los representantes de los trabajadores.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el período de prueba.

Art. 29. Ceses y despidos.—Los ceses del personal deberán ser avisados con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para ello. La comunicación de cese deberá hacerse por escrito a la empresa. El jefe de grupo profesional deberá preavisar a la empresa con un mes de antelación.

Los ceses voluntarios o despidos que se puedan producir en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

#### Jornada de trabajo

Art. 30. Jornada de trabajo y horario.—Se entenderá por jornada legal de trabajo la que en cada momento sea fijada por la legislación vigente. En consideración a las especiales características de la empresa y la atención a los clientes en fechas muy determinadas, se acuerda que el cómputo de horas a realizar se efectúe semanalmente, disfrutando los trabajadores de los descansos oportunos, con el fin de compensar las prolongaciones de jornada a que haya lugar.

Art. 31. Vacaciones.—Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta y dos días naturales y serán disfrutadas entre el 20 de octubre y el 30 de abril. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

La compensación de las festividades, tanto las de carácter nacional como local, se llevará a efecto entre el día 1.<sup>o</sup> de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 32. Licencias y servicio militar.—El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector:

a) Por matrimonio del trabajador, quince días.

b) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables.

c) Por bautizo de un hijo, un día.

Servicio militar.—Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses, y la segunda, a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

#### Sección 3.<sup>a</sup>

#### Aprendices, formación y ascensos

Art. 33. Aprendices.—Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación de trabajo, en virtud del cual ésta, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que corresponden a los trabajadores, compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> de la Ley de Relaciones Laborales y disposiciones reglamentarias. Se formalizará siempre por escrito, con la asistencia del representante legal del menor.

Art. 34. Formación.—Todo trabajador que desee adquirir unos conocimientos superiores, tanto profesionales como de idiomas, que puedan ser aplicados en su trabajo en la empresa, y ésta lo considere útil, será subvencionado con el 50 por 100 del importe de la matrícula o gastos de inscripción para la obtención de los mismos.

En todo caso, en atención a los méritos del trabajador y a la importancia económica del curso, se podrán otorgar becas cuya cuantía y demás efectos serán valorados conjuntamente por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 35. Ascensos.—Cuando se produzca una vacante, el responsable de la sección donde haya lugar propondrá a la empresa, si lo hubiere, el nombre de las personas que se hallen en condiciones de ascender de categoría y ocupar dicha plaza.

La empresa, cuando así proceda, aceptará el ascenso del trabajador más cualificado para esa plaza, cubriendo a su vez la vacante del ascendido con otro trabajador de inferior categoría, observando el mismo sistema.

Todo trabajador con antigüedad superior a diez años, al cumplir la edad de 60 años, será inmediatamente ascendido a la categoría superior en atención a los méritos contraídos en la empresa y en el ejercicio de su actividad profesional.

### CAPITULO IV

#### Faltas

Art. 36. Faltas.—1.<sup>o</sup> En ningún caso se considerarán incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigen-

te Ordenanza laboral del sector de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicio, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior, que da o transmite la orden, o por la clara improcedencia de la misma.

2.<sup>o</sup> Se determinan como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y por ello como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa para tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

3.<sup>o</sup> El supuesto del número 5 del artículo antes citado, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias, a cualquier fin.

4.<sup>o</sup> Se reputa falta muy grave la de falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control del horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Cuando los trabajadores de una sección observen que un compañero no rinde o invierte en su trabajo un tiempo superior al habitual, acudirán a sus representantes, quienes lo pondrán en conocimiento de la empresa a los fines disciplinarios que ésta estime oportuno.

### CAPITULO V

#### Acción sindical y paz social

Art. 37. Asambleas.—Dada la falta de regulación legal suficiente para el ejercicio de la facultad de reunión en asambleas dentro de la empresa se establece, como derecho mínimo, que las mismas podrán celebrarse en locales de ésta que designe la dirección, a petición de los representantes de los trabajadores, acompañando una orden del día que se formulará a la dirección, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas para tratar cuestiones propias, de la empresa y con la asistencia exclusiva de trabajadores de la misma.

Las citadas asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y se autorizará por la empresa una al mes, como mínimo.

En los supuestos de estar en negociación colectiva que les afecte, o en período electoral sindical, podrán celebrarse hasta cuatro asambleas garantizadas al mes.

Art. 38. Paz social.—A tenor de lo preceptuado en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a mantener durante la vigencia del mismo la paz social en la empresa.

## Disposiciones adicionales

Primera. Como anexo de este Convenio se adjuntan las tablas salariales pactadas como percepciones mínimas.

Segunda. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Relaciones Laborales, Real Decreto-ley sobre Relaciones de Trabajo, Ordenanza laboral para la Industria y la Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás normas concordantes en vigor.

## Anexo

## TABLA SALARIAL

Jefe de administración ...	30.857	pesetas
Camarero ...	30.857	»
Cocinero ...	30.857	»
Dependiente ...	30.857	»
Bodeguero ...	28.857	»
Ayudante ...	28.457	»
Fregadora ...	28.457	»
Aprendices 16 y 17 años.	19.857	»
Aprendices 14 y 15 años.	15.357	»

Núm. 9.920

Magistratura de Trabajo  
número 1

## Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 20.378-380 de 1979, instados por don José Sanz Morales, contra «Exteco» (Francisco A. Blesa Oliden), sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1979, a las doce treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Exteco» insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 5 de diciembre de 1979. El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.874

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Pedro Horna Arcos y otros contra la empresa José Escaño Alfaro, en reclamación por cantidad, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 26 de noviembre pasado, dado el ignorado paradero de la empresa demandada y registrado con el número 12.559-60 de 1979, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Zaragoza a 26 de noviembre de 1979. — El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la n.º 1, don José-Luis Falcó García, de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandantes, Pedro Horna Arcos y José Lóbez Redondo, asistidos de la Letrada doña Sofía Bernardo Ródenas, y de la otra, como demandado, José Escaño Alfaro, que no compareció.

Fallo: No habiendo comparecido el demandado, se le tiene por confeso en los hechos, y que no ha acreditado el pago de las cantidades reclamadas. Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 75 del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones de aplicación, debo de condenar y condeno a don José Escaño Alfaro a que abone a Pedro Horna Arcos la cantidad de 52.400 pesetas, y a José Lóbez Redondo, la cantidad de 81.421 pesetas. Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificado el compareciente, extendiéndose la presente, que firman los asistentes después de Su Señoría, de lo que doy fe.

Zaragoza a 4 de diciembre de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó.

Núm. 9.928

Magistratura de Trabajo  
número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 105 de 1978, seguidos contra Miguel-Angel Piqueras Sánchez, por débitos de salarios, se sacan a pública subasta, por segunda vez, los bienes que a continuación se relacionan:

La nuda propiedad de una tercera parte indivisa del piso cuarto, con un cuarto de desahogo en el refugio y una participación de 12'42 por 100 en el solar y demás cosas de uso y aprovechamiento común, con una extensión de dicho piso de unos 90 metros cuadrados de superficie útil. Es parte de una casa en esta ciudad, al lado izquierdo de la avenida de Tenor Fleta, señalada con el número 1. Tasada en 1.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día 15 de enero, a las once horas, en la sala audiencia de esta Magistratura, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a 3 de diciembre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.876

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 17.681 de 1979, instados por Isabela Aranega Inglés, contra la empresa «Progar», S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuyo fallo es el siguiente:

Que debo de condenar y condeno a la parte demandada «Progar», S. L., a que abone a la actora Isabela Aranega Inglés la suma de 74.733 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, al que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos pro-

prios de tal recurso. Si recurriere la condenada, será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de «recursos de suplicación».

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de Su Señoría y conmigo, el Secretario, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Rafael Alcázar. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Progar», S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de diciembre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.862

Magistratura de Trabajo  
número 4

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado, ejerciente de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 714-716 de 1979, seguidos a instancias de don Angel Ibáñez Segura y dos más, contra el Instituto Nacional de Previsión y otros, en reclamación de subsidio de desempleo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Angel Ibáñez, don Fernando Sanjuán Contín y don Lorenzo Alcázar Vera, contra el Instituto Nacional de Previsión, sobre desempleo, debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir el subsidio de desempleo, desde el 1 de octubre de 1978, en las siguientes cuantías: 21.018 pesetas mensuales para don Angel Ibáñez Segura, equivalente al 75 por 100 de la base reguladora de 28.024 pesetas; 20.544 pesetas mensuales para don Fernando Sanjuán Contín, equivalente al 75 por 100 de la base reguladora de 27.392 pesetas, y 20.606,25 pesetas, también mensualmente, para don Lorenzo Alcázar Vera, condenando al Instituto Nacional de Previsión a que satisfaga a los actores el mencionado subsidio en los términos reseñados y absolviendo finalmente de la demanda a la empresa «Cermar», S. A.»

Y encontrándose la empresa demandada «Cermar», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de noviembre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.864

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado, ejerciente de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 190 de 1979, seguidos a instancia de don Primitivo de Diego Gil, contra Julio Gállego Calleja, en reclamación por cantidad, con fecha 22 de noviembre

Núm. 9.949

## L E C E R A

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1979, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, que determina al artículo 717 de la Ley de Régimen Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2.634 de 1979, de 16 de noviembre, por el que se desarrrollan los artículos 6.º-1 y 7.º-1, y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 11 de 1979, acordó elevar del 75 por 100 al 85 por 100 los recargos municipales sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e industriales y sobre el rendimiento del trabajo personal (profesionales y artistas), con efectos de 1.º de enero de 1980.

Lo que se pone en conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar para que durante el plazo de quince días formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Haciendas Locales.

Lécer a 30 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Joaquín Quílez.

Núm. 9.945

## PLASENCIA DE JALON

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará expuesta en este Ayuntamiento la Ordenanza modificada de la tasa de rodaje y arrastre de vehículos que no estén gravados por el impuesto sobre circulación de vehículos a motor, la cual ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de noviembre de 1979, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, que deberán presentar en esta Secretaría.

Plasencia de Jalón, 4 de diciembre de 1979. — El Alcalde, Gregorio Benedí.

Núm. 9.942

## VILLANUEVA DE GALLEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca concurso para contratar los servicios de limpieza y conservación del Matadero municipal.

Plazo del contrato: Un año, a partir de su adjudicación, renovable fácilmente al concluir el mismo si no se denuncia con dos meses de antelación a su conclusión.

Tipo de licitación: 96.000 pesetas anuales, a la baja.

Garantías: La provisional, 1.920 pesetas, y la definitiva, el 4 por 100 sobre el total de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al modelo que al final se inserta, acompañando justificante de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguna de las causas de incapacidad o incom-

patibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones: Queda expuesto al público en la Secretaría municipal hasta la fecha límite para presentación de proposiciones, pudiendo presentarse reclamaciones durante el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Villanueva de Gállego, 29 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Tomás Calvo.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio, enterado de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego para contratar el servicio de limpieza y conservación del Matadero municipal, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad anual de ..... (en letra) ..... pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que declara conocer y acepta en todas sus partes.

(Fecha, y firma del licitador)

## SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIAJuzgados  
de Primera Instancia

Núm. 9.930

## JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de diciembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 823 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Laguéns y Pérez», S. A., contra don Tomás García Egeda, de Valencia, con domicilio en carretera de Zorrilla, núm. 8, bajos, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche «Renault», modelo 4-F, matrícula V-0408-E; en 90.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir, marca «Olivetti-Línea 90»; en 10.000 pesetas.
3. Tres mesas de despacho, dos de ellas con armadura metálica y la tercera en madera; en 18.000 pesetas.

de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únanse a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Julio Gállego Calleja, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.932 pesetas de principal, según sentencia «in voce» de 13 de febrero de 1978, más la de 2.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Julio Gállego Calleja en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 3 de diciembre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.929

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo, ejerciente de la núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 17.141 de 1979, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Jesús-Javier Hernández Delgado, contra «Fabrensa», por reclamación de cantidad, con fecha 4 de diciembre se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por necesidades del servicio se suspenden los actos señalados para el día 11 de diciembre, fijándose nuevamente para la celebración de los mismos el próximo día 11 de enero, a las diez y media de su mañana, citando a las partes con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la demandada «Fabrensa» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de providencia.

Dado en Zaragoza a 4 de diciembre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 9.955

## EL FRASNO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de la Ordenanza de suministro de agua potable a domicilio queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán formularse las observaciones a que hubiere lugar.

El Frasnó a 3 de diciembre de 1979. El Alcalde, Enrique Gimeno-Hernández Bona.

4. Dos armarios metálicos, marca «Roneo»; en 12.000 pesetas.

5. Un archivador metálico, marca «Roneo»; en 5.000 pesetas.

6. Siete silloncitos estructura metálica, niquelados y tapizados en tejido color oscuro; en 18.000 pesetas.

Total, 153.000 pesetas.

Estos bienes se hallan depositados en poder de don José García Miguel, empleado del demandado.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.932

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de diciembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 654 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Autoloto», S. L., contra Enrique Ezeiza Abejer y Luis Langarita Abejer, de Salillas de Jalón, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un «Land Rover», matrícula Z-7820-F; tasado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.934

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de diciembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.003 de 1979, a instancia del Procurador señor Rey Urbez, en representación de Prudencio Gil Martín, contra José-Antonio Poncela García y José Poncela Argós, con domicilio en Monte (Santander), barrio de la Torre, número 67, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos prensas marcas «Taci» y «Esna», números 11-15-BA y 1.697; tasadas en 400.000 pesetas.

2. Un torno marca «Tor», serie 47-043; en 100.000 pesetas.

3. Una fresadora «Lagún», número 426.914; en 100.000 pesetas.

Total, 600.000 pesetas.

Se hallan depositados en poder del deudor José-Antonio Poncela García.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.933

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de enero de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 933 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Comercial Losilla», S. A., contra «Barbén», sociedad anónima, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de escribir, marca «Olivetti-Línea 88», de 175 espacios; en 8.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti-Línea 90», de 160 espacios; en 9.000 pesetas.

3. Una máquina marca «Hispano Olivetti», modelo «Facit»; en 8.000 pesetas.

4. Una calculadora marca «Canon», modelo «Canola MP-12-16»; en 12.000 pesetas.

5. Una calculadora marca «Canon», modelo «Canola L-100-A»; en 15.000 pesetas.

6. Dos archivadores metálicos; en 12.000 pesetas.

7. Cuatro mesas de despacho, metálicas, con encimera de fórmica; en 24.000 pesetas.

8. Una furgoneta «Citroën», de 2 CV, matrícula Z-2931-J; en 170.000 pesetas. Total, 258.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.813

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo núm. 88 de 1979, seguido en este Juzgado, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de octubre de 1979. — El señor don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por «Banco de Gredos», S. A., representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y defendida por el Letrado don Fernando Navarro Salas, contra «Navasola, Suministros Eléctricos», S. A., de esta vecindad, (travesía Puente Virrey, número 14),

declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la ejecutada «Navasola, Suministros Eléctricos», S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Banco de Gredos», S. A., de la cantidad de 500.890 pesetas, importe de capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condono a la ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo — Rafael Oliete.» (Rubricado).

Y para notificación a la demandada, por su desconocido domicilio, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 9.816

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación de remate

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo 1.520 de 1979, a instancia de «Usón», S. A., representada por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra la entidad «Equipos Papeleros», S. A. («Equipasa»), de esta vecindad, en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas 56.772 de principal y costas, se cita de remate a dicha demandada a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere conveniente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y haciéndole saber haberse procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero, y que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación de remate a los efectos y término acordados a la demandada «Equipasa», con los apercibimientos legales indicados, expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.804

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos de don José Gómez Escudero, solicitado por su hermano don Bernardo Gómez Escudero, anotado al número 1.440 de 1979-A.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de dicho don José Gómez Escudero, acaecido en Zaragoza el día 22 de julio de 1979, en estado de soltero, hijo de José y Antonia, fallecidos con anterioridad; era natural de Arthez (Francia) y sin haber otorgado testamento alguno.

Han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Ma-

ría-Rosario, don Antonio, don Avelino y don Bernardo Gómez Escudero, y sus sobrinos don José-Antonio, doña María-Dolores y don Angel Gómez Gómez, hijos de la hermana del fallecido, premuerta al mismo, doña Ildefonsa Gómez Escudero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlos dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.805

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 1.331 de 1978, promovido a instancia de don Amadeo Solana Compaired; representado por el Procurador de los Tribunales señor Bozal Ochoa, contra otra y don Teodoro-José Aísa Royo, de ignorado paradero, se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de noviembre de 1979. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos con el número 1.331 de 1978, a instancia de don Amadeo Solana Compaired, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Badalona (Tercio de Nuestra Señora de Montserrat, 6-8, 1.º), representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y asistido del Letrado don Carlos Ochoa Parafso, contra «Inmobiliaria Teus», S. L., con domicilio social en Zaragoza (paseo María Agustín, 3) y don Teodoro-José Aísa Royo, titular de «Fincas Salamero», con domicilio en Zaragoza (Condes de Aragón, 23), no compareciendo en autos éste y sí «Inmobiliaria Teus», S. L., y en su nombre, el Procurador de los Tribunales don Mariano Aznar Peribáñez, asistida del Letrado don Gonzalo Marco Monge, sobre cumplimiento de contrato de compraventa de vivienda, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Amadeo Solana Compaired debo absolver y absuelvo de las pretensiones contenidas en aquel escrito inicial a los demandados «Inmobiliaria Teus», S. L., y don Teodoro-José Aísa Royo, titular de «Fincas Salamero». Sin acordar expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevista, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín Tenías». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.879

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» núm. 1.356 de 1979,

de don Mariano Carmen Noguero y doña María Fredes Olivera, nacidos en Salas Bajas (Huesca) y fallecidos en Zaragoza los días 2 de febrero de 1964 y 8 de enero de 1964, respectivamente.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de dicho matrimonio Carmen-Fredes, así como que han concurrido a reclamar su herencia su hermana doña Asunción Carmen Noguero y sus sobrinos don Daniel Vicente, don Antonio-Severo, don Juan Carmen Salinas y don Julián-José Olivera Carmen. Se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Zaragoza a 20 de noviembre de 1979. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.880

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 1.451 de 1979, de María-Carmen Olaostúa Bastida, natural de Rentería (Guipúzcoa), hija de Agustín y de Asunción, de estado soltera, que falleció, el día 20 de agosto de 1977, sin testar.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de María-Carmen Olaostúa Bastida, así como que han concurrido a reclamar su herencia su hermana María-Luisa Olaostúa y Bastida y sus sobrinos, hijos de su hermano don Pedro Olaostúa Bastida, María-Asunción, don Juan-José, doña María Begoña, doña María-Concepción Inmaculada, don José-María y doña María-Herminia y doña María-Pilar de Olaostúa Aralegui, y doña María del Carmen, doña María-Pilar-Natividad y doña María-Asunción-Aurelia Olaostúa Mandóñez, hijos de su hermano Agustín Olaostúa Bastida.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.931

## JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de alimentos número 705 de 1975-B, seguido a instancia de doña Felicidad Urbán García, representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Fernando Domingo Quílez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de enero de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la pri-

mera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores, a los efectos de la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Cuarta parte indivisa del piso primero derecha, en la segunda planta alzada, de la casa en esta ciudad, en la calle de Montearagón, núm. 5, angular a la calle de San Joaquín. Inscrita dicha participación a nombre de don Fernando Domingo Quílez, en el tomo 1.760, libro 660 de la sección 2.ª, folios 221 y 224, finca 25.076, inscripciones 1.ª, 2.ª y 6.ª Tasada en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.877

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 1.226 de 1979-C, se tramita expediente de declaración de herederos a instancia de doña Lucía Ondiviela Pradilla, sobre fallecimiento de su hermana doña Encarnación Ondiviela Pradilla, hija de Francisco y Carola, natural y domiciliada en Zaragoza, de estado soltera, ocurrido el día 3 de mayo de 1979, en esta ciudad, sin que hubiera otorgado disposición testamentaria alguna, y quienes reclaman la herencia son sus dos hermanas de doble vínculo doña Lucía y doña Luisa Ondiviela Pradilla.

En providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

## Juzgados de Distrito

Núm. 9.935

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.513 de 1979 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José-Manuel Uliaque Diarte, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 19 de diciembre actual y hora de las nueve treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo y malos tratos, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 9.936

## JUZGADO NUM. 6

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.130 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a María-Isabel Escudero Jiménez, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 19 de diciembre y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 9.892

## CALATAYUD

## Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 375 de 1979, por daños en accidente de circulación, se cita por la presente al denunciado Humberto Pereira da Veiga y al legal representante de «Transportes Neves» para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de enero, a las diez treinta horas de su mañana, al objeto de asistir, en calidad de denunciado y responsable civil subsidiario, a la vista del presente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Humberto Pereira da Veiga y responsable civil subsidiario de «Transportes Neves», mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Calatayud a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 9.826

**COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL CANAL DE LODOSA  
DE MALLÉN**

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Mallén (Zaragoza), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, capítulo VI, de las Ordenanzas por las

que se rige la Comunidad, convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del Casino de la Amistad, de esta villa (sito en plaza de España, 7), el día 27 de diciembre, a las veinte treinta horas en primera convocatoria y a las veintiuna en segunda, para tratar del siguiente

## Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Examen de la memoria semestral de 1979.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de 1980.
- 4.º Comentar sobre el posible desvío de la fuente del Olde Cabañas.
- 5.º Si procede, proyecto de construcción del riego de Susbel.
- 6.º Problemática del riego de la Marga y batidero de la Paloma.
- 7.º Elección del Presidente de la Comunidad.
- 8.º Renovación o elección de administrativo.
- 9.º Renovación del Sindicato y constitución del mismo con arreglo a los Estatutos de esta Comunidad.
10. Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no poder celebrarse la Junta en primera convocatoria por falta de número se celebrará en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen, según dispone el artículo 55, capítulo VI, de las Ordenanzas de la Comunidad.

Mallén a 2 de diciembre de 1979. — El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

Núm. 9.939

**HERMANDAD DE LA ACEQUIA  
DE PEDROLA Y DEL CASCAJO**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 44 y 50 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, ordinariamente ha de celebrar sesión a fin de ocuparse de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato para el año 1980.
- 3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La indicada sesión ha sido señalada para el día 16 de diciembre actual, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria, y media hora más tarde si faltara número suficiente

en la primera, en el domicilio social de dicha Comunidad.

Pedrola, 30 de noviembre de 1979. — El Presidente, Manuel Furriel.

Núm. 9.940

**HERMANDAD DE LA ACEQUIA  
DE PEDROLA Y DEL CASCAJO**

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad para que el día 16 del actual mes, a las diez treinta de la mañana, comparezcan en el salón de sesiones (Pignatelli, 1) al objeto de dar cumplimiento al artículo 50 de las Ordenanzas de esta Comunidad, advirtiéndole que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen las representaciones se celebrará otra en segunda convocatoria, media hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista de los diferentes términos regantes con aguas de la Comunidad.

Pedrola, 30 de noviembre de 1979. — El Presidente, Manuel Furriel.

Núm. 9.941

**COMUNIDAD DE REGANTES  
CON AGUAS ELEVADAS DEL CANAL  
DE LODOSA, DE FRESCANO**

De acuerdo con lo determinado en el artículo 44, capítulo 6.º, de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general a todos los participantes de la misma para el próximo día 16 de diciembre actual, a las once treinta horas en primera convocatoria y, en su caso, media hora después en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de las citadas Ordenanzas.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, con sujeción al siguiente

## Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Memoria semestral.
- 3.º Presupuesto de gastos e ingresos para el año 1980.
- 4.º Renovación de Presidente general de la Comunidad de Regantes y parcial del Sindicato y Jurado de Riegos.
- 5.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Fréscano a 3 de diciembre de 1979. El Presidente general, Lorenzo Cuartero.

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año . . . . . 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año . . . . . 2.000 pesetas

## Venta de ejemplares sueltos.

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones